



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 5 ABR. 2021¹

Referencia: 110014003081-2020-00868-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS**, contra **JOSE ALEXIS MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No. 2690-1.

1.2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

2.- Por la suma de **\$2.200.000,00 M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No. 2731-1.

2.2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No. 2732-2.

3.2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

4.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No. 2732-3.

4.2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

5.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No. 2732-4.

5.2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
10 6 ABR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 5 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00868-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

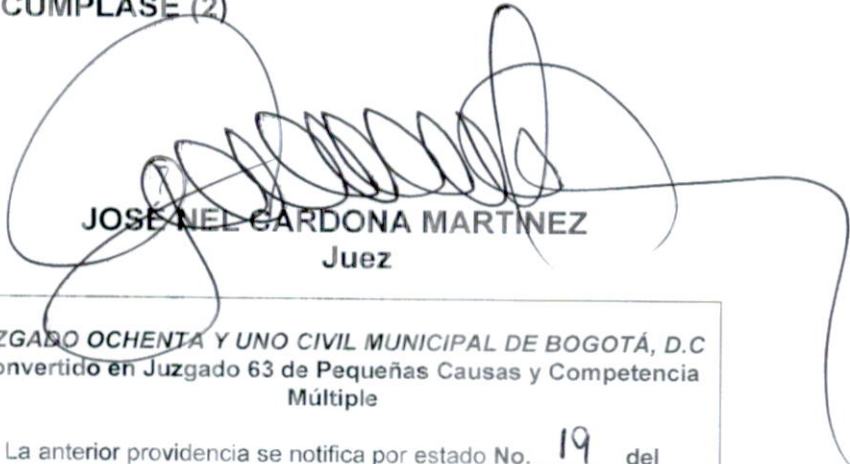
1.- **EMBARGAR** la cuota parte del **INMUEBLE** denunciado como propiedad del ejecutado **JOSE ALEXIS MORA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-90872**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida procédase a su secuestro.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
10 6 ABR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario